

3355

**REAL DECRETO 3410/1983, de 21 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de tiempo libre.**

Por Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, fue aprobado el régimen preautonómico para la Región Castellano-Manchega.

Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Posteriormente y por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de trasposos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos trasposos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados trasposos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha adoptó, en su reunión del día 20 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983.

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 20 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios transferidos y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Doña Carmen Pérez Fragero y doña Isabel Blas Ferrer, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en materia de tiempo libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y en el Real Decreto 1661/1983, de 20 de abril, de consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en fase preautonómica, en los que se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

**B.1 Bienes, derechos y obligaciones.**

El régimen jurídico de los bienes transferidos en régimen preautonómico (relación número 1, adjunta al anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

**B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.**

El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril; el Real Decreto 2445/1940, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 18.673 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 3.749 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.
2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se detallan en la relación 3.2.
3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	8.784
Gastos de funcionamiento .....	4.017
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	5.872
	18.673
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos .....	3.749
Financiación Beta .....	14.924

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.**

La ampliación y adaptación de los medios a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de julio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque, Isabel Blas Ferrer.



RELACION 1.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
22.06.112		342	2.503			2.845	2.983	
22.06.131								
22.06.181		154	943			1.097	943	
19.03.128		220	790			1.010	790	
19.03.161		67	3.954			4.021	3.934	
19.03.172		9				9		
19.03.181		22	1.275			1.297	1.275	
19.03.211		15	63			60	43	
19.03.221		20				10		
19.03.222		27	3.274			3.301	3.274	
19.03.232		1				1		
19.03.234		1				1		
19.03.235		22	74			108	76	
19.03.241		14	80			64	50	
19.03.257		10	1.109			1.119	1.109	
19.03.271.1		1				1		
19.03.271.2		1				1		
19.03.271.3		3				3		
19.03.611					7.164	7.164	7.164	
TOTAL		926	14.041		7.164	22.131	21.205	

- 5 -

RELACION 3.- (CONTINUACION)

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CRÉDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL DOTACIONES		926	14.041		7.164	22.131	21.205	
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03							6.211	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611							7.164	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 04							3.446	
TASAS Y DIBOS INGRESOS							4.384	
TOTAL RECURSOS							21.205	

(1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTIL pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.  
El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 a 17º B  
Capítulo 2 a 15º B  
Capítulo 6 a 22º B  
Códigos Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.  
Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 6 -

3356

REAL DECRETO 220/1984, de 25 de enero, por el que se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de Cataluña.

El Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, sobre medidas de reorganización de la Administración Periférica del Estado, contempla la necesidad de proceder a la reestructuración de los Servicios Periféricos de los Ministerios que hayan transferido la mayor parte de sus funciones a las Comunidades Autónomas, mediante la supresión de las Direcciones Provinciales afectadas por los traspasos y la adscripción de las unidades resultantes de la reorganización a los correspondientes Gobiernos Civiles.

Dicho Real Decreto dispone en su artículo 2.º que las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, atendiendo al volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

Como consecuencia del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, reguló los traspasos de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de enseñanza, y los Reales Decretos 2210/1979, de 7 de septiembre; 1878/1980, de 31 de julio; 1867/1980, de 31 de julio; 186/1980, de 31 de julio; 2608/1982, de 24 de septiembre; 1010/1981, de 27 de febrero; complementados con las Resoluciones del Ministerio de Cultura de 16 de abril de 1982 y 18 de noviembre de 1982, regularon los traspasos de servicios del Estado dependientes del Ministerio de Cultura a la mencionada Generalidad.

El volumen de las funciones y servicios transferidos en virtud de los citados Reales Decretos y Resoluciones justifica la reestructuración de los Servicios Periféricos de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, mediante la supresión de las correspondientes Direcciones Provinciales afectadas por los traspasos.

Por último, hay que tener en cuenta que el Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre, acordó la agrupación de los Servicios Provinciales de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura en las Comunidades Autónomas del País Vasco y Cataluña.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se suprimen las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

Art. 2.º Por Orden del Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta del Departamento afectado y los de Interior y Administración Territorial, se establecerán la estructura y funciones de las Unidades Provinciales que deberán desarrollar las funciones y servicios periféricos no afectados por las transferencias.

Art. 3.º Queda derogado el Real Decreto 3323/1981, de 29 de diciembre.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».